**ORDENANZA N° 7082/2020**

**VISTO:**

El Expte. N° 2020-000093/H1-GC, caratulado: BLOQUE FRENTE CAMBIA MENDOZA -CONCEJAL MARIANA ZLOBEC – CONC. NOELIA SANTINO - E/ PROYECTO DE ORDENANZA INSTITUCIONALIZACIÓN GÉNERO; y

**CONSIDERANDO:**

Que según la Ley Nacional 26.485 “Ley de protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollen sus relaciones interpersonales” se entiende por violencia contra las mujeres “toda conducta, acción u omisión, que de manera directa o indirecta, tanto en el ámbito público como en el privado, basada en una relación desigual de poder, afecte su vida, libertad, dignidad, integridad física, psicológica, sexual, económica o patrimonial, como así también su seguridad personal.”

Que la misma Ley en su Artículo 16 establece que “los organismos del Estado deberán garantizar a las mujeres, en cualquier procedimiento judicial o administrativo, además de todos los derechos reconocidos en la Constitución Nacional, los Tratados Internacionales de Derechos Humanos ratificados por la Nación Argentina, la presente ley y las leyes que en consecuencia se dicten, los siguientes derechos y garantías: b) A obtener una respuesta oportuna y efectiva; h) A recibir un trato humanizado, evitando la revictimización; k) A contar con mecanismos eficientes para denunciar a los funcionarios por el incumplimiento de los plazos establecidos y demás irregularidades.”

Que la Ley en su Artículo 36 establece las “Obligaciones de los/as funcionarios/as. Los/as funcionarios/as policiales, judiciales, agentes sanitarios, y cualquier otro/a funcionario/a público/a a quien acudan las mujeres afectadas, tienen la obligación de informar sobre: a) Los derechos que la legislación le confiere a la mujer que padece violencia, y sobre los servicios gubernamentales disponibles para su atención; b) Cómo y dónde conducirse para ser asistida en el proceso; c) Cómo preservar las evidencias.”

Que las mujeres en situación de violencia no solicitan ayuda en cualquier momento y cuando

se animan a buscar apoyo es fundamental facilitar el asesoramiento adecuado considerando

la singularidad de la situación, ya que en muchas ocasiones este puede ser el primer y único

contacto con la consultante.

Que resulta esencial prestar una atención diferenciada actuando con mayor rapidez y eficacia ante situaciones de riesgo, teniendo en cuenta indicadores de riesgo internacionalmente establecidos y asegurando acceso gratuito a los servicios.

Que todo abordaje deberá incluir la perspectiva de género, es decir, la activa y abierta consideración de los efectos que se producen sobre la situación de mujeres y varones en las situaciones de violencia, como así también, la mirada interdisciplinaria en la intervención por la complejidad de la problemática.

**HOJA N° 02**

**ORDENANZA N° 7082/2020**

Que la efectiva aplicación en la Municipalidad de Godoy Cruz de la Ley 27499 “Ley Micaela” que establece en su Artículo 1 la "capacitación obligatoria en la temática de género y violencia contra las mujeres para todas las personas que se desempeñen en la función pública en todos sus niveles y jerarquías en los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de la Nación” forma y capacita en materia de género a los concejales y concejalas del Honorable Concejo Deliberante de Godoy Cruz.

Que en estas actuaciones obran informes de la Subdirección de Mujer, Género y Diversidad, donde expresa que deberían agregarse algunos puntos respecto al proyecto presentado, luego Dirección de Asuntos Jurídicos no presenta objeciones en relación al proyecto en cuestión, agregando que las consideraciones expuestas por la Subdirección de Mujer, Género y Diversidad.

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE GODOY CRUZ**

**ORDENA**

**ARTÍCULO 1:** Ordénese al Ejecutivo Municipal institucionalizar las vías de comunicación por motivos de violencia de género de la Subdirección de Mujer, Género y Diversidad de la Municipalidad de Godoy Cruz.

**ARTÍCULO 2:** Ordénese la colaboración voluntaria con la Subdirección de Mujer, Género y Diversidad de la Comisión de Género que integran los Concejales y Concejalas del Honorable Concejo Deliberante de Godoy Cruz.

**ARTÍCULO 3:** Comuníquese al Departamento Ejecutivo, dése al registro municipal respectivo, publíquese y cumplido archívese.

PL

**DADA EN SALA DE SESIONES EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.**